



RESOLUCIÓN No. 2171 DE 2021

(3 diciembre 2021)

"POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, UBICADA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA "PARRALIMA (EL DESCANSO)", CORREGIMIENTO DE JOJONCITO, MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 1016 de 2015 establece sobre "Tipos de contaminantes del aire, dispone que, son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquellos que emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero", o cambio climático global.

Se entiende por contaminación primaria, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado. La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este artículo".

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia".

...

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.8. Pólizas de garantía de cumplimiento. Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes. El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente.

La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciere efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la autoridad ambiental competente, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni lo exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo.

Cuando la obra, industria o actividad requiera licencia ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo.

(Subraya y Negrilla fuera de texto).



Que mediante Oficio de fecha 6 de Septiembre de 2020 y registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 5744 del 15 de Septiembre de 2020, el señor Marlon de Jesús Bernier Rodríguez en su condición de Representante Legal de la Empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S., solicita Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de trituración de materiales pétreos, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso), Corregimiento de Jojoncito, Municipio de Uribia – La Guajira.

Que, mediante Auto No. 642 del 14 de octubre de 2021, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento del trámite y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

Luego de evaluar la información allegada y después de realizar la visita técnica, a través del oficio SAL-1310 del 23 de abril 2021 se realizó un requerimiento de información adicional para proceder con la evaluación de la solicitud, la cual fue atendida por el solicitante por medio de radicados No. ENT-5071 del 16 de julio de 2021, ENT-6086 del 25 de agosto de 2021 y ENT-6888 del 22 de septiembre de 2021

Que, CORPOGUAJIRA, procedió por medio del Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental a evaluar la solicitud, emitiendo el informe técnico INT - 2485 del 02 de diciembre de 2021, que para efectos del presente acto administrativo se transcribe literalmente:

(...)

1. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Buscando evaluar la solicitud se procedió a revisar el cumplimiento de lo requerido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 de la Presidencia de la República; para esto se tomó como referencia la información remitida por la empresa. De igual manera, se realizó visita técnica de evaluación y se revisó otra información relevante que coadyuvara en el proceso de evaluación.

2.1. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015

- 2.1.1. *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio: De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, la razón social es Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE con NIT 901348852-1 cuyo representante legal es el señor Marlon de Jesús Bernier Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 72.195.452. La dirección de notificaciones es la calle 27A # 19-109 apartamento 202 en Riohacha, la Guajira.*
- 2.1.2. *Localización de las instalaciones, del área o de la obra: La planta de trituración de materiales pétreos está ubicada en las coordenadas X:5118725.13 e Y:2856303.39 (datum Magna Sirgas, Origen Nacional), en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso), corregimiento de Jojoncito, municipio de Uribia, La Guajira.*

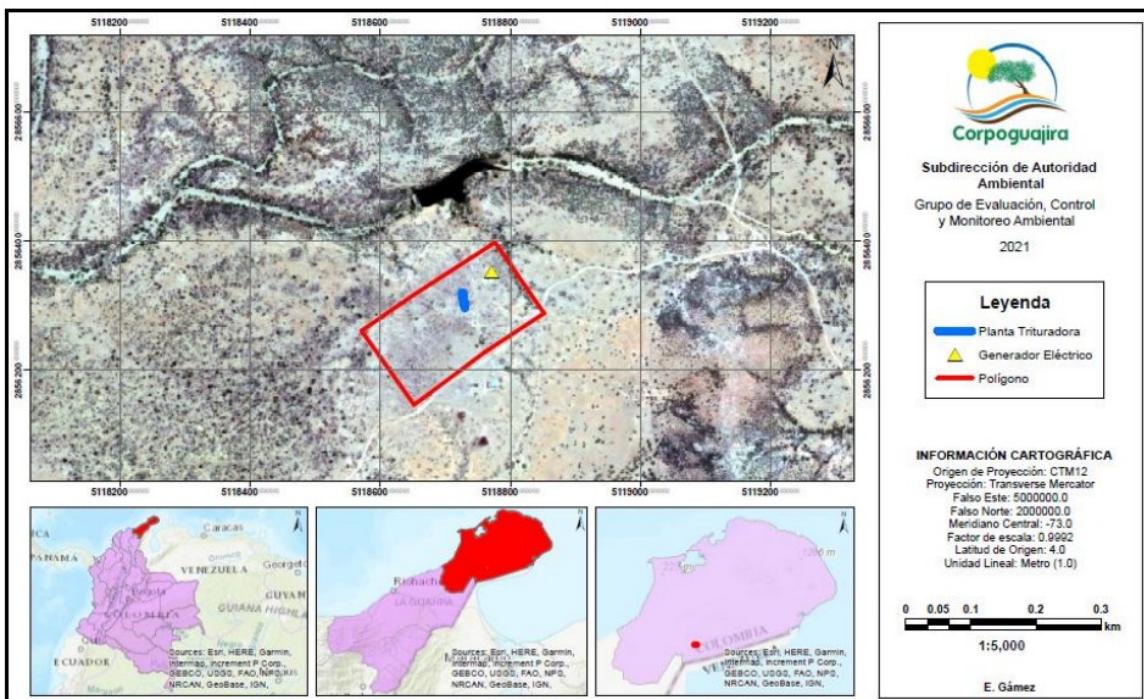


Figura 1. Ubicación de la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE.
 Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

- 2.1.3. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias: Según información aportada por la empresa, la fecha proyectada de iniciación de actividades era el 10 de septiembre de 2020.
- 2.1.4. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo: En la documentación que el peticionario aportó, a través del radicado ENT-5071 del 16/07/2021 se remitió el certificado de uso de suelo expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Uribia. En este documento, dentro de los “usos compatibles permitidos con restricción” está la Explotación Minera que incluye: Extracción de piedra, pizarra y cascajo; Extracción de arcilla; Extracción de material de arrastre y Extracción de minerales aluviales. Establece el instrumento de planificación municipal que “estos usos deberán obtener una licencia ambiental”.
- Lo expresado en dicho certificado es congruente con el concepto remitido por la Oficina Asesora de Planeación de CORPOGUAJIRA mediante correo electrónico del 03 de septiembre de 2021.
- 2.1.5. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: Según información allegada por el peticionario, “para el estudio de la meteorología de la zona, se descargaron datos horarios de temperatura y dirección-velocidad del viento de la estación climática Aeropuerto Puerto Bolívar (Código IDEAM 150755019) y la estación Nazareth (Código IDEAM 15085020). Los datos horarios faltantes fueron complementados de la base de datos del modelo ERA5 (<https://climate.copernicus.eu/climate-reanalysis>). Los datos de precipitación diaria fueron obtenidos de las estaciones pluviométrica Sillamana (Código IDEAM 15080070) y Perpana (Código IDEAM 15070090). Las estaciones 15070090 y 15070090 se encuentran en un radio menor a 33 km desde la ubicación del proyecto (Figura 2). En general el clima es seco con escasas precipitaciones durante los primeros seis meses del año. Se registran precipitaciones durante los meses de septiembre y octubre”.

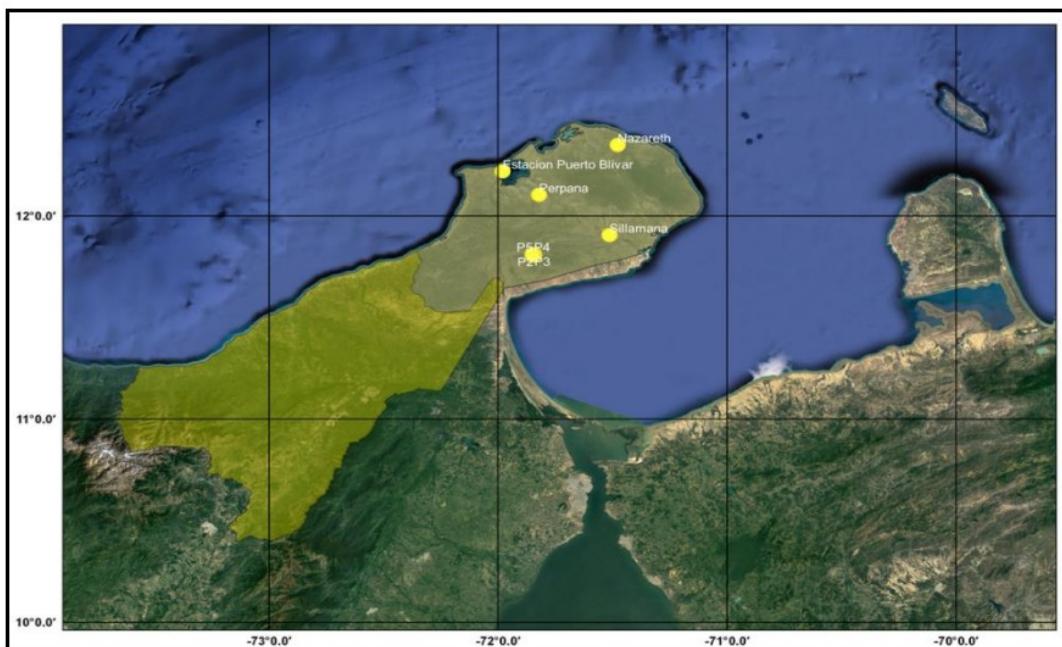


Figura 2. Ubicación de las estaciones meteorológicas usadas en el análisis.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

Enuncia el análisis realizado que “para el 2020, la zona de estudio presentó una temperatura promedio anual de 32.3 ± 1.8 °C, con valores mensuales máximo de 34.3°C en agosto y valores mensuales mínimo de 30.6°C en noviembre. La Figura 3, muestra las variaciones de la temperatura mensual (°C) en la zona del proyecto durante el 2020. Los registros muestran que la temperatura mensual tiene una tendencia de ascendencia desde enero (30.7°C) hasta agosto (34.3°C). Durante el mes de agosto se observa un comportamiento a disminuir en los meses posteriores hasta diciembre”.

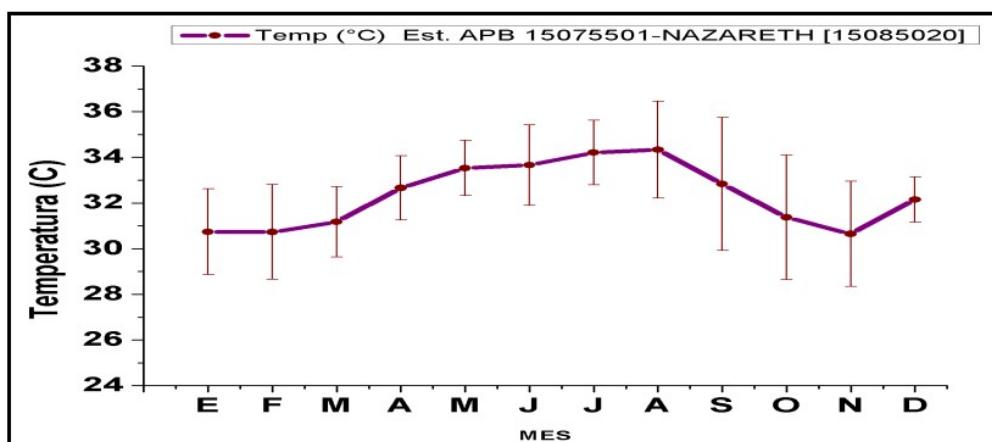


Figura 3. Variación de la Temperatura mensual (°C) en la zona del proyecto en el 2020.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

Así mismo, respecto al comportamiento de los vientos en la zona de estudio se enuncia que “la Figura 4 muestra la rosa de viento y su distribución de frecuencias durante el 2020. En la zona se registra una velocidad del viento de 6.26 m/s. La tendencia predominante de los vientos es la dirección Este (90.3°) con variaciones significativas desde NE (Noreste) y ESE (Estesudeste). Aproximadamente el 62% de los datos registrados durante el 2020 registraron velocidades del viento entre 5.7 y 8.8 m/s con dirección predominante Este. Los vientos en calma en la zona fueron 2.4% de los datos registrados durante el periodo de análisis. Más del 87% de los datos de velocidad se registran por encima de los 3.6 m/s. Estos datos revelan favorabilidad de dispersión de contaminantes, especialmente en horas del día cuando se alcanza mayor inestabilidad atmosférica” (subrayado fuera del texto).

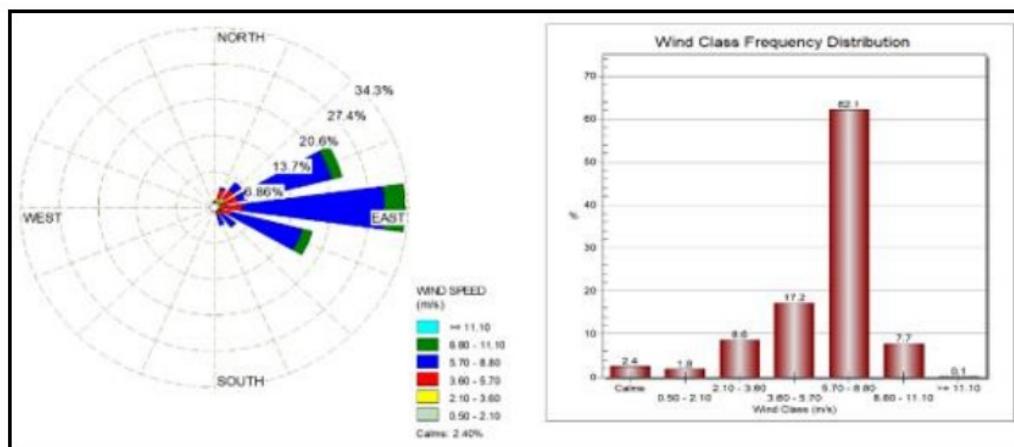


Figura 4. Rosas de viento y distribución de la velocidad del viento en la zona del proyecto en el 2020.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

En lo referente a precipitación, establece el estudio que “según los datos que se obtuvieron de las estaciones pluviométricas, en los últimos 3 años se presentaron mayores precipitaciones en el año 2020 con registros de 420 mm y 756 mm en las estaciones Sillamana y Perpana, respectivamente. En los meses de septiembre, octubre y noviembre por deposición húmeda se registró en promedio 59.5 mm, 256.5 mm y 236.5 mm en la zona del proyecto (Figura 5)”. Así mismo, enuncia que “el comportamiento de precipitaciones es unimodal. Es evidente la escasez de precipitaciones, anteriores a estos meses. El régimen seco se debe al transporte de humedad debido a los vientos locales influenciados por viento sinópticos propios de la zona”.

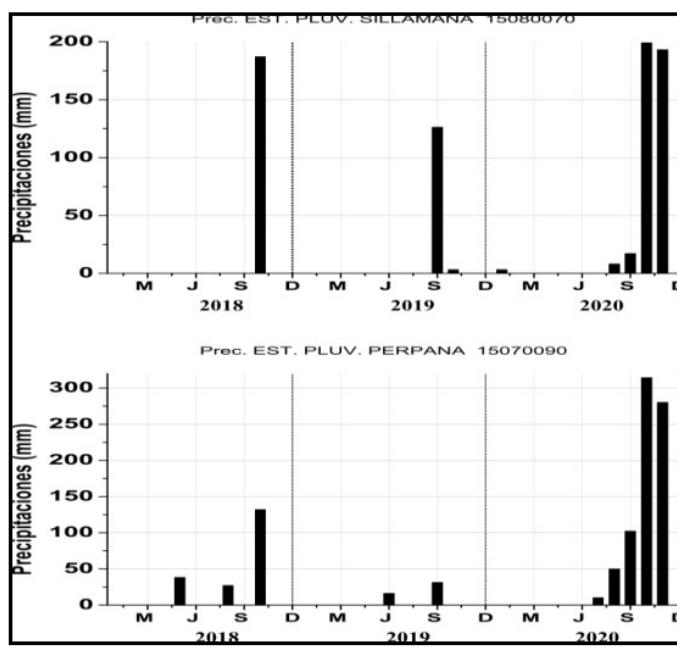


Figura 5. Precipitación acumulada mensual (mm) en la zona durante 2018-2020.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

2.1.6. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas: De acuerdo con la información remitida; el proceso productivo inicia con el recibo del material extraído de la cantera; la cual deberá tener Título Minero de la Agencia Nacional Minería (ANM) e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental. Posteriormente, la roca es cargada por una excavadora hidráulica y colocada en camiones para su transporte a la Trituradora.

Al llegar a la planta, los materiales extraídos de la cantera son depositados en una tolva de trituración primaria, donde se procede a su reducción a tamaños más pequeños. El alimentador tiene aberturas entre los peines vibratorios de 15 cm, en donde todo el material por debajo de este tamaño cae en una criba de despolvo, en

donde se tiene una sola cama con una malla de 2.54 cm (1"), en el cual su función principal es solamente eliminar las partículas por debajo de este tamaño, en la alimentación del triturador se tienen tamaños de 30 hasta 60 cm; que es el tamaño máximo que acepta, el tamaño del material de salida después de esta etapa es de 25.4 cm (10"), para después ser alimentado a la etapa secundaria.

Una vez triturados en la fase primaria, los materiales pasan a la trituración secundaria, donde las rocas se reducen aún más de tamaño, obteniendo gravas de 1.27 cm (½") hasta 1.90 cm (¾") y se clasifican para quedar aptas para ser recibidas en la tercera fase del proceso.

En la fase terciaria, los materiales son clasificados por medio de una clasificadora móvil de referencia TS-3600 que cuenta con bandas transportadoras que divide el material triturado hasta la pila correspondiente al tamaño de la grava, la cual pasa a ser el producto final del proceso productivo de la Planta y estará lista para su despacho y venta.

En la Figura 6 se presenta un esquema del proceso productivo realizado en la planta y en la Figura 7 se observa un flujoograma donde se muestran las emisiones atmosféricas.

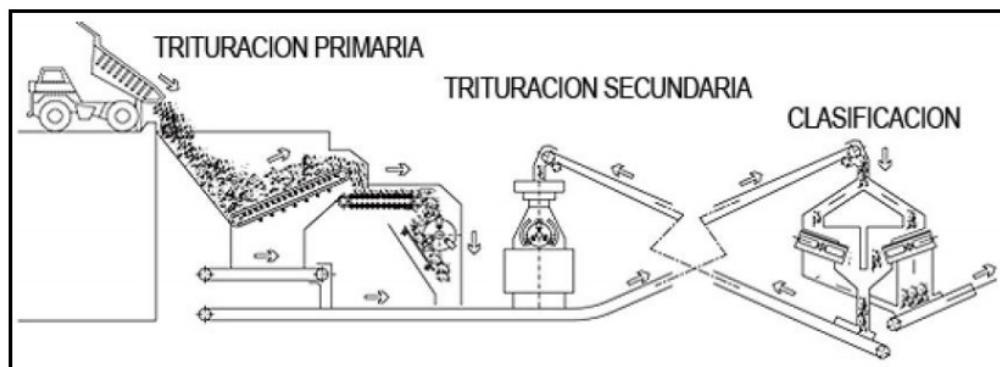


Figura 6. Proceso productivo en la Planta Trituradora.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

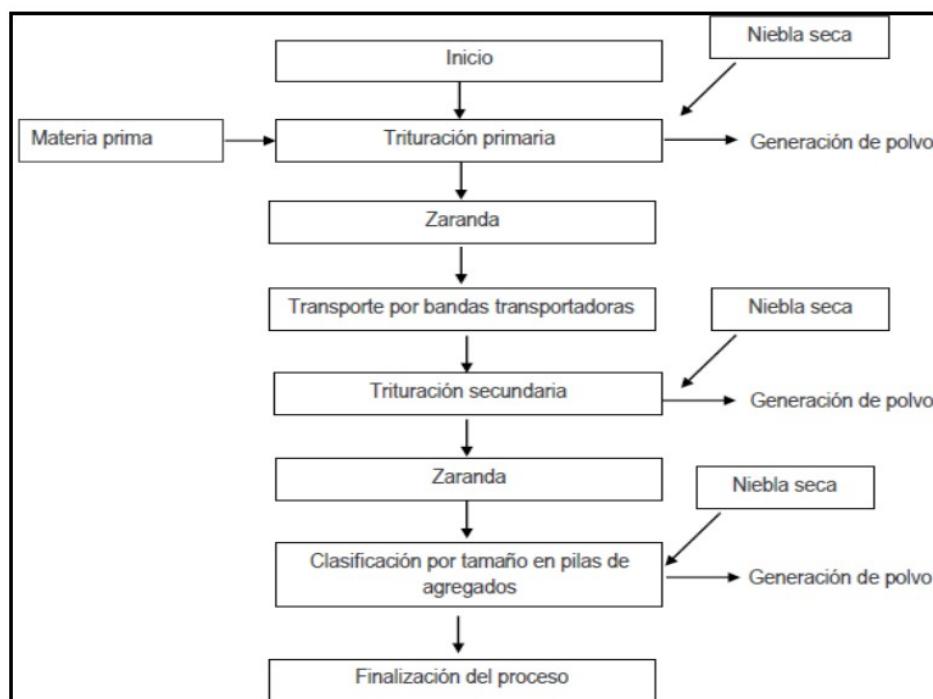


Figura 7. Flujoograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

2.1.7. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años: De acuerdo con la información remitida, la Planta tendrá una programación de trabajo de 5.5 días a la semana y 8 horas de operación al día. Así mismo, la empresa programa tener la siguiente producción:

- Díaria: 757.57 m³/día.

- Mensual: 16666.66 m³/mes.
- Anual: 200000 m³/año.
- 5 años: 1000000 m³.

2.1.8. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas u otros materiales utilizados: En la evaluación de las emisiones se utilizaron los factores de emisión para procesamiento de triturado y pulverizado establecidos en el compendio AP-42 de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos - EPA (Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral Processing, Chapter 11.19.2).

Las emisiones de contaminantes criterio establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se presentan en la Tabla 1. Estas corresponden a la sumatoria de las emisiones calculadas en el inventario de emisión.

Tabla 1. Emisiones totales de contaminantes criterio en el proceso de trituración.

Actividad	PM10 (g/s)	PM2.5 (g/s)	SO ₂ (g/s)	NO ₂ (g/s)	CO (g/s)
Triturado primario	0.2203				
Triturado secundario	0.2203				
Triturado terciario	0.2203				
Tamizado	0.2410				
Vías de acarreo	0.4889	0.0489			
Carga de material	0.0025				
Descargue de material	0.0004				
Almacenaje de material	0.0001	0.0000			
Cargador Caterpillar	0.0184		0.2800	0.0400	0.1000
Generador eléctrico	0.0692		0.0484	0.0761	0.1730
Emisión total	1.4814	0.0489	0.3284	0.1161	0.2730

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

De los resultados se observa que, las vías de acarreo aportan el 33% de las emisiones de PM10 convirtiéndose en una actividad importante en el control de las emisiones del proyecto. Todo el proceso de triturado y tamizado aportan el 60.88% de las emisiones. En estas actividades se tiene aproximadamente el 94% de las emisiones.

El contaminante de mayor emisión es el PM10 con el 66%, lo cual se validó en la modelación atmosférica realizada por la empresa, que arrojó como resultados que la concentración máxima de PM10 (14.54 µg/m³) se alcanza en las peores condiciones de meteorología, es decir a velocidades de vientos menores de 1 m/s. Seguido al PM10 están el SO₂ con el 14.61% y el CO con 12.14%; estos contaminantes gaseosos son originados mayoritariamente en el proceso de generación eléctrica.

La Tabla 2 muestra proyecciones de los contaminantes criterio en un periodo de cinco (5) años. Para esto, se tuvo en cuenta un incremento lineal de las emisiones por ser una zona de mínima variabilidad meteorológica. Se incluyó un aumento de las emisiones por combustión de combustible debido al desgaste de la maquinaria. Las proyecciones se realizaron con base a cero controles como proyección en exceso. En la medida que los controles sobre los puntos de mayores emisiones sean efectivos, las emisiones bajarán.

Tabla 2. Proyecciones de emisiones totales de contaminantes Criterio.

Año	Emisión total				
	PM10 (g/s)	PM2.5 (g/s)	SO ₂ (g/s)	NO ₂ (g/s)	CO (g/s)
2021	1.48	0.049	0.33	0.116	0.273
2022	1.56	0.051	0.35	0.122	0.287
2023	1.63	0.054	0.36	0.128	0.301
2024	1.72	0.057	0.38	0.134	0.316
2025	1.80	0.059	0.40	0.141	0.332

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

Respecto al consumo de materiales, para dotar de energía a la Planta Trituradora se utilizará un generador eléctrico marca Caterpillar, Motor Diésel C15 ATAAC con consumo promedio de 64 galones por día, con jornadas de 8 horas.

- 2.1.9. *Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería: Mediante radicado ENT-5071 del 16/07/2021 la empresa validó que se utilizará el método de supresión húmeda en el proceso de trituración de material pétreo y en el humedecimiento de vías del proyecto (internas y de acarreo).*

Las técnicas de supresión húmeda incluyen la aplicación de agua en las vías y los puntos de alimentación y/o descarga de la trituradora. Se ha estimado que dichos sistemas de aspersión en los puntos de transferencia y en las operaciones de manipulación de materiales reducen las emisiones de material particulado entre un 70% y un 95%. Los sistemas de aspersión también pueden reducir las emisiones de carga y erosión eólica de las pilas de almacenamiento de diversos materiales entre un 80% y un 90%. Las eficiencias de control dependen de las condiciones climáticas locales, las propiedades de la fuente y la duración de la eficacia del control.

El sistema de control para utilizar en el proceso de trituración de material pétreo es la humectación por flautas. Las flautas se encuentran instaladas para el control de emisiones de los equipos de zaranda vibratoria y bandas principalmente. Dicho control consiste en riego por el sistema de flautas sobre la zaranda que humecta todo el material que circula por el circuito de trituración (bandas, zaranda y trituradora).

El sistema supresor de polvos cuenta con siete (7) flautas con cinco (5) o más orificios cada una; ubicadas así: dos (2) flautas en la trituradora primaria, dos (2) flautas en la trituradora secundaria y tres (3) flautas en la clasificadora móvil.

Las flautas son un sistema de supresión de polvo, que tiene como fin la humectación del material a través del goteo de agua con el fin de disminuir la dispersión de partículas de polvo.

Este sistema permite que las partículas de polvo que se generen a lo largo del proceso no sean emitidas al aire, controlando así la dispersión de material particulado en el área de trabajo y en el área de influencia del proyecto.

El tamaño de la gota depende del requerimiento del tipo de material que se desea humectar, en algunos casos se aplica presión al sistema con el fin de que gotas del sistema salgan a presión en forma de micro partículas o partículas más pequeñas lo cual requiere de una mayor cantidad de aspersores para lograr la cobertura de todo el sistema.

El sistema de flautas está compuesto generalmente por lo siguiente: a. Rosca sujetadora, b. Boquillas dosificadoras, c. Filtro tamiz, d. Porta boquillas, e. Válvula de control, f. Cuerpo de salida y g. Tubo

No obstante, dependiendo el proceso y el requerimiento del sistema, se ve la necesidad de instalar los aspersores y boquillas, los cuales aplicaran más presión para la salida del agua. Las boquillas son elementos importantes en el desempeño del sistema, ya que, estas son las que proporcionan un caudal a la salida del agua dependiendo del diámetro nominal que posea la boquilla, estas otorgan dependiendo del diámetro una presión determinada al sistema. La ausencia de estas no influye y/o afectan el normal funcionamiento del sistema y por esta razón, el agua podrá salir con más abundancia por una flauta que por la otra.



Figura 8. Componentes del sistema de flautas.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

En el documento técnico de solicitud del permiso de emisiones no está definido el diseño del sistema de control de material particulado generado en las vías de acarreo; las cuales, según el estudio de emisiones aportan el 33% de las emisiones del proyecto.

2.1.10. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos: Mediante ENT-5071 del 16/07/2021 la empresa enunció que, no se utilizaran otros controles al final del proceso debido a que cuando cae el producto final ya ha sido triturado y ha generado las emisiones de polvo. Así mismo, el producto llega con un porcentaje de humedad que disminuye la emisión de partículas.

2.1.11. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso: En la documentación allegada se encontró la constancia de pago por servicios de evaluación de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales; realizada el 15 de septiembre de 2020 a la cuenta de ahorros 526-499834-96 de Bancolombia de CORPOGUAJIRA.

2.2. Visita Técnica de Evaluación

La visita técnica fue realizada el 04 de marzo de 2021 y fue atendida por Marlon Bernier (Representante legal) y Manuel Macías (Ingeniero mecánico). Allí el Representante legal enunció que la Planta Trituradora operaría entre las 06:00 am y las 06:00 p.m.

En campo se validó que para la trituración de material pétreo se empleará una Planta Trituradora móvil que está compuesta por las siguientes partes: Tolva de alimentación en lámina reforzada; Alimentador vibratorio con doble parrilla clasificadora y motor de 25 HP; Trituradora con impactor 1012 TS; Banda transportadora de 36" por 8m de largo y Zaranda vibratoria y motor de 40 HP, la cual permite alta capacidad con movimientos elípticos, ofreciendo un mayor zarandeo libre de acceso trasero, fácil de ajustar proporcionando una clasificación más eficiente y sin obstrucción para 2 o 3 productos. Así mismo tiene una Trituradora primaria KE-600-1; Clasificadora móvil TS-3600; Banda de retorno de 30" por 15m de largo; Sistema eléctrico y Generador eléctrico Diesel.



Figura 9. Vista general de la Planta Trituradora.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

La parte de la Planta Trituradora en donde está la tolva de alimentación y la trituradora primaria (marca SHIBANG MACHINERY y modelo KE600-1) es eléctrica, para la cual la energía proviene de un generador marca CATERPILLAR de 365 kW.



Figura 10. Tolva de alimentación y trituradora primaria.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Así mismo, la parte de la Planta Trituradora en donde está la trituradora secundaria y el alimentador del impactor es de marca IMPACT CRUSHER y trabaja con Diesel.



Figura 11. Trituradora primaria y alimentador del impactor.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

El generador eléctrico está bajo techo y sobre un piso que tiene varias grietas; así mismo, el tanque que contiene el Diesel es de 2000 litros de capacidad. El área en donde está tanto el generador eléctrico como el tanque de combustible no tiene muro de contención de derrame, lo cual, en caso de algún evento accidental, pudiera hacer que el combustible entre en contacto con el suelo y se arrastrado por escorrentía hasta el reservorio de agua que está cerca al sitio.



Figura 12. Área del generador eléctrico y tanque de almacenamiento de Diesel.

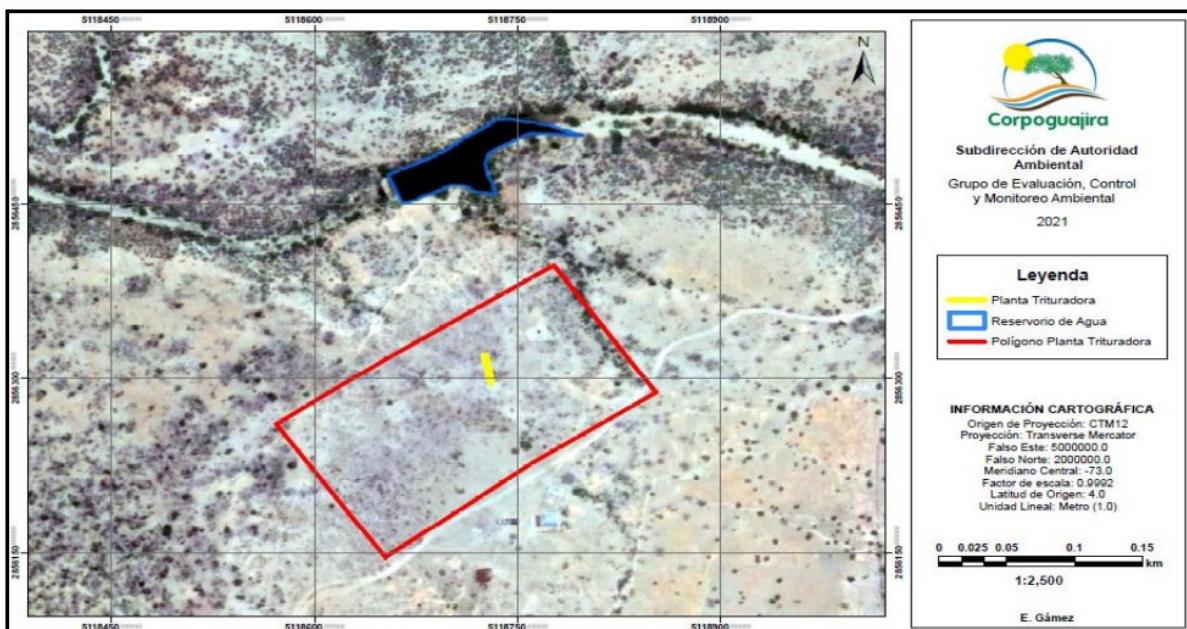
Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

Para el control de emisiones atmosféricas en el proceso de trituración de material pétreo, se observó un tanque plástico de 500 litros el cual es alimentado manualmente. El agua era captada de un reservorio que se encuentra en la parte trasera de la área de la Planta Trituradora. Dicho reservorio es de la comunidad, pero la empresa lo usaba debido a que le hizo mantenimiento. Lo anterior puede generar conflicto en el uso del recurso, principalmente por ser una zona con déficit hídrico, tal como dijo la empresa en el análisis de la Información meteorológica del sitio.



Figura 13. Reservorio del cual captaban el agua para control de emisiones en la trituradora.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.



Respecto al control de emisiones en el proceso de trituración de material pétreo, se observó el sistema de flautas ubicadas en diversos sitios de la Planta Trituradora.

En la tolva de alimentación se observaron altas emisiones al momento en que la retroexcavadora descargaba el material; así mismo en el alimentador impactor también se observaron emisiones de finos. Lo anterior, a pesar de que los controles de emisiones estaban operativos.

Para ambos casos, el control de emisiones se puede mejorar ampliando la longitud de la flauta de humectación de manera que dicha flauta bordee toda la parte superior de la tolva de alimentación y del alimentador impactor. Con esta mejora se logrará capturar de mejor manera el material fino que se desprende durante el proceso de trituración. Sin embargo, esto debe ser evaluado teniendo en cuenta que, se requeriría mayor cantidad de agua, lo que aumentaría el contenido de humedad del producto final.



Figura 15. Sistema de flautas para el control de emisiones.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

En la visita se logró evidenciar que viento abajo del proyecto (entre el Suroeste - SW y el Sursuroeste - SSW) y aproximadamente a 2.3 km de la Planta Trituradora se encuentra el Centro Educativo o Colegio de la Comunidad Indígena de Parralima. Partiendo de que en el análisis de la Información meteorológica existen pétalos en la rosa de vientos que indican posible afectación sobre los receptores de esta zona, se hace necesario ejercer control.

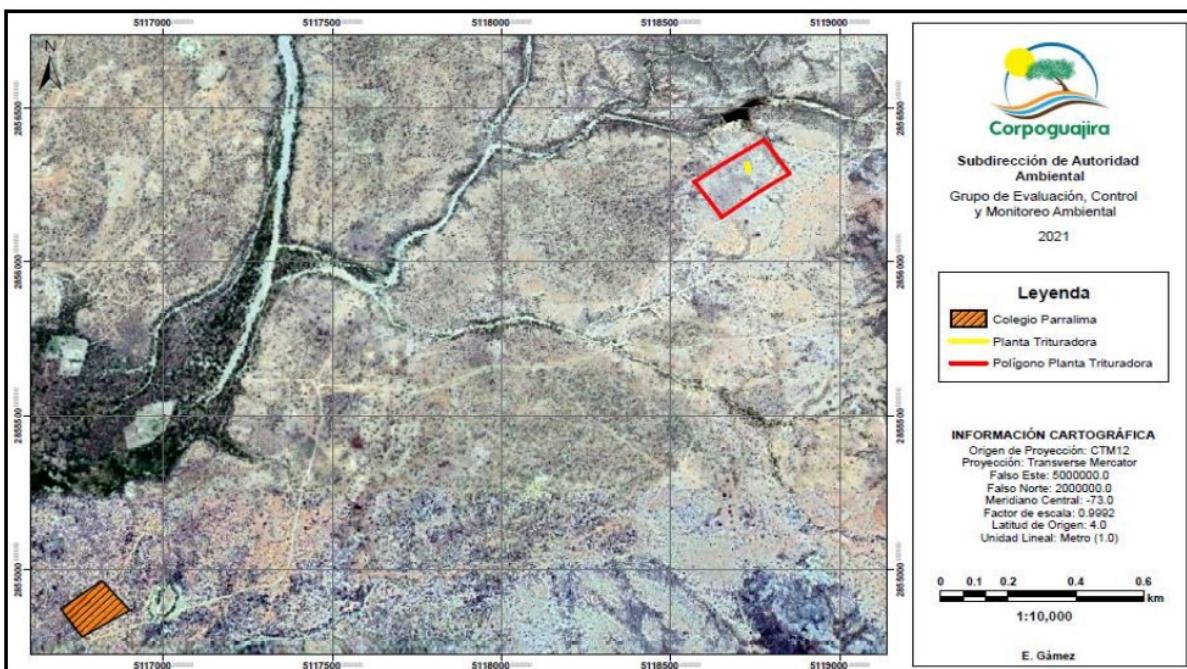


Figura 16. Ubicación del Colegio de la Comunidad Indígena de Parralima respecto a la Planta Trituradora.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

2.3. Otra información relevante para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas: Atendiendo la actividad que pretende ejecutar la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE en la Planta Trituradora, se procedió a revisar otra información considerada relevante en el proceso de evaluación.

2.3.1. Inscripción en el RUCOM como planta de beneficio: Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 2.2.5.6.2.1 del Decreto 1073 de 2015 emitido por la Presidencia de la República “El propietario de las plantas de beneficio deberá inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM...” y “...contar con la certificación de la Agencia Nacional Minería (ANM) donde conste dicha inscripción”, en virtud del Principio de Coordinación y con base en lo descrito en el artículo 266 de la Ley 685 de 2001 emitida por el Congreso de la República, el cual cita que “...Cuando la autoridad minera o ambiental requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para sustentar y motivar las resoluciones que hayan de tomarse, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información dentro del término de treinta (30) días...”; se remitió solicitud a la ANM en la cual se pidió informar “...si a la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE cuyo NIT es 901348852-1 y representada legalmente por el señor Marlon de Jesús Bernier Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 72.195.452 de Barranquilla; le aplica lo descrito en el artículo 2.2.5.6.2.1. del Decreto 1073 de 2015 emitido por la Presidencia de la República referente a la Inscripción de Plantas de Beneficio en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. De ser positiva su respuesta, solicitamos de igual forma, nos informen si dicha empresa surtió el trámite establecido y si se encuentra debidamente inscrita en el RUCOM”.

La respuesta a la solicitud fue remitida mediante radicado ANM 20213210335731, en el cual informaron “...que consultada la base de datos del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, se pudo evidenciar que la empresa **OPERACIONES Y MONTAJES DE LA GUAJIRA S.A.S. ZESE** con NIT 901348852, el 27 de septiembre de 2021 presentó solicitud de inscripción como planta de beneficio, la cual se encuentra pendiente de ser evaluada por la ANM y en caso de cumplir con los requisitos quedará certificada y publicada en los listados del RUCOM disponibles en la página de la Agencia Nacional de Minería”.

Con base en lo descrito, el 23 de noviembre de 2021 se procedió a revisar la plataforma “@nm en línea” de la ANM a ver si ya aparecía la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE en el listado del RUCOM, encontrando que aún no lo está tal como se observa en la Figura 17.



Figura 17. Revisión de la plataforma "@nm en linea".

Fuente: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/consultaListados/anonimoListados.jsf>.

En este sentido, entendiendo que la inscripción al RUCOM no está dentro de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015: el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas puede quedar condicionado a la respuesta positiva u otorgamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) de la certificación como planta de beneficio para la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribe, La Guajira.

- 2.3.2. Certificado de procedencia del material por triturar: De acuerdo con la información remitida mediante radicado ENT-5071 del 16/07/2021; el material a triturar es el Recebo de una cantera de Barita propiedad del señor Marlon Bernier que posee un Título Minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) identificado mediante el Contrato Único de Concesión 027-44.



Figura 18. Encabezado del Contrato Único de Concesión 027-44.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

Ahora bien, al revisar el citado contrato de concesión se encontró que, solo estaba autorizada la extracción de Barita. Sin embargo, consultando en la ANM se tuvo acceso al Acta 002 del 30 de octubre de 2020 firmada entre esa entidad y Marlon Bernier, en la que se adiciona el mineral Recebo al Contrato Único de Concesión 027-44.



Figura 19. Encabezado del Acta 002 del 30 de octubre de 2020.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

Así mismo, la empresa tiene un Plan de Manejo Ambiental - PMA establecido mediante Resolución 00073 del 27 de enero de 2012 de CORPOGUAJIRA.



Figura 20. Encabezado de la Resolución 00073 del 27 de enero de 2012.

Fuente: Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, 2021.

Dentro del PMA, se estableció una ficha de manejo ambiental en la cual se determinaron las actividades y acciones para darle manejo ambiental al material denominado Estéril, el cual fue catalogado por el Titular Minero como el material sin beneficio o interés resultante de las actividades de explotación del mineral Barita; y para el cual se estableció que se le daría los siguientes usos y manejos:

“...los estériles generados en la actividad minera de Barita se dispondrán teniendo en cuenta las siguientes medidas:

- Aporte de sedimentos: Construcción de trinchos para el control de arrastre.
- Construcción de cunetas: Con el fin de manejar aguas de escorrentía en épocas invernales y prevenir la erosión superficial e interna”.

En el PMA establecido por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 00073 del 27 de enero de 2012, se determinaron los usos y disposiciones del material estéril resultante de las actividades de explotación de Barita como mineral de interés y beneficio en el contrato único de concesión 027-44; es decir, no tiene incluida la adición realizada al citado Contrato Único de Concesión en lo referente al mineral Recebo que es la materia prima que se utilizaría en la Planta Trituradora, lo cual implica que al momento de realizar la evaluación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la Planta Trituradora; no se le puede dar uso al Recebo para su trituración y posterior comercialización.

Respecto a este tema, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE el día 26 de octubre de 2020 mediante radicado ENT-6729 solicitó ante CORPOGUAJIRA la liquidación por servicios de evaluación ambiental para el proyecto “Explotación de material de construcción Alta Guajira”, con cual se tramitará el “Plan de Manejo Ambiental para el Contrato de Concesión 027-44 en la jurisdicción de Uribia – La Guajira”; cuya actualización incluye la adición del mineral Recebo. Dicha solicitud fue atendida mediante SAL-3514 del 03/12/2020.

Desde CORPOGUAJIRA se comentó sobre la necesidad de protocolizar la consulta previa. Para esto, mediante ENT-3867 del 02/06/2021 la empresa informó que el día 10/05/2021, dando cumplimiento a la norma se diligencio y radico en la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades y sus anexos. La documentación quedó radicada en el sistema de PQRSD, mediante el número EXT_S21-00039040-PQRSD-038427-PQR con código de consulta 5530323721130144300. En el ENT-3867 del 02/06/2021 la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZES solicita a la Corporación dar aplicación al inciso segundo del parágrafo 7 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015 y ordenar la suspensión temporal de términos para decidir sobre la modificación del PMA.

Ahora bien, entendiendo que el certificado de procedencia del material para triturar no está dentro de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015; el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas puede quedar condicionado a la NO UTILIZACIÓN como materia prima del mineral Recebo proveniente del Titulo Minero del Contrato Único de Concesión 027-44 hasta tanto no se modifique el Plan de Manejo Ambiental establecido por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 00073 del 27 de enero de

2012 incluyendo el uso del citado mineral. Sin embargo, toda la materia prima (material crudo) por utilizar en el proceso de trituración deberá proceder de una cantera que tenga Título Minero de la ANM e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental.

- 2.3.3. *Procedencia del recurso hídrico por utilizar en el control de emisiones: Partiendo de que en el artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 emitido por la Presidencia de la República se establece que el uso del agua para Consumo humano y doméstico está por encima del uso Industrial, y con el fin de evitar conflictos en el uso del recurso hídrico en una zona que maneja déficit; la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE no podrá utilizar el agua dispuesta en el reservorio propiedad de la Comunidad para ninguna actividad ejecutada por ella.*

Con base en esto, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá garantizar la constante disponibilidad de agua para la implementación de las medidas de control de las emisiones atmosféricas tanto en el proceso de trituración como en las vías del proyecto (internas y de acarreo).

Sobre este ítem se solicitó información adicional a la empresa, la cual respondió mediante ENT-5071 del 16/07/2021 que “Se planea la construcción de un reservorio propio para el agua a utilizar en la Planta Trituradora. Con esto se evita captar agua del reservorio de la comunidad y evitar conflictos en el uso del agua” (subrayado fuera del texto).

2. CONDICIONES

El concepto técnico emitido a continuación se encuentra condicionado a lo siguiente:

- a. A la respuesta positiva u otorgamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) de la certificación como planta de beneficio a la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira.
- b. A la NO UTILIZACIÓN como materia prima del mineral Recebo proveniente del Título Minero asociado al Contrato Único de Concesión 027-44 hasta tanto no se modifique el Plan de Manejo Ambiental establecido por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 00073 del 27 de enero de 2012 incluyendo el uso del citado mineral.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE con NIT 901348852-1 cuyo representante legal (Gerente) es el señor Marlon de Jesús Bernier Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 72.195.452, el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas regulado en la sección 7 del título 5 del Decreto 1076 de 2015 emitido por la Presidencia de la República, para la operación de la Planta Trituradora de material pétreo, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira.

4.1. Término: Este permiso de emisiones atmosféricas tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el concepto técnico.

4.2. Actividades autorizadas a través del permiso:

- a. Trituración de material pétreo y transporte en las vías internas de la Planta Trituradora ubicada en las coordenadas X:5118725.13 e Y:2856303.39 (datum Magna Sirgas, Origen Nacional), en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso), corregimiento de Jojoncito, municipio de Uribia, La Guajira.
- b. Transporte de material crudo hasta la Planta Trituradora ubicada en las coordenadas X:5118725.13 e Y:2856303.39 (datum Magna Sirgas, Origen Nacional).

4. OBLIGACIONES

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE de las siguientes obligaciones:

5.1. **Obligaciones previas al inicio de actividades:** Antes de empezar con la operación de la Planta Trituradora, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira; se deben realizar las siguientes actividades:

5.1.1. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá notificar a CORPOGUAJIRA sobre la fecha real de inicio de actividades de la Planta Trituradora, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira. La citada fecha debe ser posterior al cumplimiento de los requisitos y certificación de la Agencia Nacional de Minería (ANM) como planta de beneficio.

La certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería (ANM) deberá ser radicada ante CORPOGUAJIRA junto con la notificación de inicio de actividades.

5.1.2. En un término de un (1) mes posterior a la notificación del acto administrativo que otorga el permiso de emisiones, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe realizar una plantilla en concreto en el área donde está el generador eléctrico. Dicha plantilla debe estar delimitada por una barrera o un muro de contención con una capacidad superior a la máxima cantidad de combustible disponible en el sitio (en el tanque de almacenamiento y el tanque del generador), para evitar contacto con el suelo en el caso de algún incidente. Así mismo, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe adquirir y mantener disponible, un kit para el control de derrames de acuerdo con la cantidad de combustible disponible en el sitio.

Las actividades realizadas deberán ser contenidas en un Informe Ejecutivo que será radicado ante CORPOGUAJIRA quince (15) días después del término otorgado para el cumplimiento de la obligación. Dicho informe deberá incluir registro fotográfico que contenga fecha, hora y ubicación.

5.1.3. En un término de un (1) mes posterior a la notificación del acto administrativo que otorga el permiso de emisiones, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe diseñar y presentar ante CORPOGUAJIRA para su aprobación, un Plan de Riego de vías el cual deberá incluir las vías internas del polígono de la Planta Trituradora y la vía de acarreo de material crudo procedente de una cantera que tenga Título Minero de la ANM e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental. El citado Plan debe incluir la cantidad y capacidad de los vehículos a utilizar para el riego, la frecuencia de riego, entre otros factores.

El Plan de Riego hará parte del permiso de emisiones atmosféricas y en caso de no poderse aplicar ante una falla en sus componentes, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá suspender las actividades que generan emisiones atmosféricas en las vías del proyecto.

5.2. **Obligaciones posteriores al inicio de actividades:**

5.2.1. Buscando garantizar la rápida dispersión de los contaminantes descargados a la atmósfera, con base en el análisis de la Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones y en lo enunciado por el Representante Legal de la empresa en la visita técnica; el proceso de trituración de material pétreo en la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE y que está ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira solo podrá ser realizado en el horario comprendido entre las 06:00 y las 18:00 horas del día.

5.2.2. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe garantizar que toda la materia prima (material crudo) por utilizar en el proceso de trituración, proceda de una cantera que tenga Título Minero de la ANM e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental.

Para esto, deberá remitir a CORPOGUAJIRA mensualmente y dentro de los diez (10) primeros días del mes posterior al mes de reporte, toda la documentación que compruebe la procedencia del material tales como: facturas o contrato de compra, copia del Título Minero de la ANM y del Instrumento Ambiental.

5.2.3. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe calcular los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire de la Planta Trituradora y remitirlos a CORPOGUAJIRA en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que renueva el permiso de emisiones atmosféricas.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá constituir a favor de CORPOGUAJIRA una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones

derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos calculados y presentarla a esta entidad en el mismo término de treinta (30) días.

- 5.2.4. Durante la operación de la Planta Trituradora, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe tomar las acciones necesarias (compra de agua a empresas que tengan permiso de concesión para venta de agua industrial, construcción de reservorio o pozo subterráneo, etc.) buscando garantizar la constante disponibilidad de agua para la implementación de las medidas de control de las emisiones atmosféricas tanto en el proceso de trituración como en las vías del proyecto (internas y de acarreo). De no haber agua disponible en las cantidades necesarias, se prohíbe la operación de la Planta Trituradora de materiales pétreos.

De todas maneras, se prohíbe a la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE el uso (para cualquier actividad asociada a la empresa) del recurso hidrático dispuesto en el reservorio ubicado detrás de la Planta Trituradora, el cual es propiedad de la comunidad.

- 5.2.5. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE durante el transporte de la materia prima (material crudo) en la vía de acarreo que conecta a la cantera que tenga Título Minero de la ANM e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental con la Planta Trituradora; deberá cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura utilizada deberá ser en material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujetada firmemente a las paredes exteriores del vehículo transportador.

- 5.2.6. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE en un término de tres (3) meses, debe implementar un programa de mantenimiento de todos los equipos que generen emisiones atmosféricas y sus respectivos equipos de control. El programa deberá radicarse dentro del mismo término en CORPOGUAJIRA para ser incluido al expediente del permiso de emisiones atmosféricas.

Dicho programa debe cumplirse a cabalidad; debe ser actualizado periódicamente incluyendo mantenimientos preventivos o correctivos realizados con sus respectivos registros fotográficos que incluyan fecha, hora y ubicación; y debe estar disponible en la Planta Trituradora para presentarlo a CORPOGUAJIRA en las visitas de seguimiento ambiental.

- 5.2.7. Para cada año del permiso de emisiones, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá realizar una campaña de monitoreo de calidad del aire en inmediaciones de la Planta Trituradora, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira.

En la campaña de monitoreo se determinarán las concentraciones de material particulado menor de 10 micras (PM10) utilizando métodos acreditados por el IDEAM en dos (2) estaciones de monitoreo: una estación de fondo ubicada viento arriba de la Planta Trituradora y una estación de punto crítico viento abajo de la Planta Trituradora cerca del Colegio Parralima. Una de las dos estaciones deberá tener un equipo para medir los parámetros meteorológicos durante toda la campaña de monitoreo. Los sitios de monitoreo deberán cumplir con los aspectos de microlocalización establecidos en el numeral 6.8.2 del "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire" que fue adoptado mediante la Resolución 650 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), modificada por la Resolución 2154 de 2010 del mismo Ministerio.

En dicha campaña se deberán obtener como mínimo dieciocho (18) muestras diarias, acorde con lo descrito en el numeral 5.7.4. del citado "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire".

Los resultados de la campaña de monitoreo deben ser presentados a CORPOGUAJIRA, por lo menos treinta (30) días después de haber finalizado la toma de muestras, mediante un informe que contenga las pautas mínimas indicadas en el numeral 7.6.6 del "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire".

NOTA 1: La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe solicitar y programar el acompañamiento de un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo cual se hace necesario que informe con treinta (30) días de anticipación al correo reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co la siguiente información:

- Fecha y hora en la cual se iniciarán los monitoreos.

- *Nombre del responsable (laboratorio o empresa) encargado de realizar los monitoreos, el cual debe estar acreditado por el IDEAM, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 consagrado en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

NOTA 2: *Cuando se modifique la fecha establecida, se deberá informar sobre este hecho a CORPOGUAJIRA a través del correo electrónico enunciado anteriormente. Sin embargo, no será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización de los monitoreos.*

- 5.2.8. *La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, para cada año del permiso, debe realizar en la Planta Trituradora un monitoreo de emisión de ruido en horario diurno, acorde con el procedimiento establecido en el capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el MAVDT (hoy MADS) o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Los resultados de las mediciones de emisión de ruido deben ser corregidos con los ajustes que le apliquen de acuerdo con el Anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Así mismo, teniendo en cuenta que el ruido trasciende a sectores o subsectores vecinos; Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá comparar los resultados corregidos contra el estándar máximo permisible para horario diurno del Sector D “Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado”, Subsector “Rural habitada destinada a explotación agropecuaria” establecido en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Toda la información del monitoreo de emisión de ruido se debe presentar en un informe técnico que cuente como mínimo con la información establecida en el artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; dicho informe debe ser radicado en CORPOGUAJIRA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la realización de las mediciones.

NOTA 1: *La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe radicar en CORPOGUAJIRA un oficio, con por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de realización del monitoreo de ruido y remitirlo al correo reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co Dicho oficio debe contener por lo menos la siguiente información:*

- *Fecha y hora en la cual se realizará el monitoreo de emisión de ruido.*
- *Nombre del responsable (laboratorio o empresa) de realizar el monitoreo de emisión de ruido, el cual debe estar acreditado por el IDEAM, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 consagrado en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

NOTA 2: *Cuando se modifique la fecha establecida, se deberá informar sobre este hecho a CORPOGUAJIRA a través del correo electrónico enunciado anteriormente. Sin embargo, no será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización de los monitoreos.*

- 5.2.9. *Para cada año del permiso de emisiones y usando información anual del consumo real de materias primas u otros materiales utilizados; la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá calcular las emisiones atmosféricas de Material Particulado (MP) en miligramos por metro cúbico (mg/m³) de todas las actividades realizadas. Dicho cálculo se realizará utilizando Balance de Masas o Factores de Emisión establecidos en el compendio AP-42 de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos - EPA (siendo prioritario el Balance de Masas).*

El responsable de realizar la estimación de las emisiones debe acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia relacionada con el cálculo de emisiones atmosféricas por Balance de Masas o Factores de Emisión.

Los resultados de la estimación de emisiones deberán ser presentados ante CORPOGUAJIRA en un informe técnico, máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al año que se pretende reportar. Junto con el informe técnico deberán remitirse las memorias de cálculos de las emisiones atmosféricas en un documento Excel.

- 5.2.10. *La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, debe realizar anualmente un informe de cumplimiento ambiental donde se especifiquen las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el permiso de emisiones atmosféricas y otros relacionados con la actividad que ejecuta la*

empresa. Cada informe se debe radicar en CORPOGUAJIRA durante el primer trimestre del año posterior al año de reporte.

5.2.11. CORPOGUAJIRA, realizará en cualquier momento y sin previo aviso, visitas de control, seguimiento y/o monitoreo a la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE y en su área de influencia, buscando supervisar la ejecución de actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente documento, reservándose el derecho de hacer nuevas exigencias cuando se desprenda la necesidad.

5.2.12. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este documento, así como a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la legislación ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Así mismo, por dicho incumplimiento, se podrán adelantar las acciones jurídicas que la situación amerite e imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 emitida por el Congreso de La República o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental que, teniendo en cuenta la ubicación de la empresa y en cabeza del grupo de Seguimiento Ambiental, se ejecute por lo menos dos (2) visitas anuales a la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE buscando validar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que acoja este concepto ambiental relacionado con emisiones atmosféricas.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma de La Guajira, Corpoguajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para la operación de la planta de trituración de materiales pétreos, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso), Corregimiento de Jojoncito, Municipio de Uribia – La Guajira a favor de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S ZESE, identificada con Nit. 901.348.852-1, según lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas se encuentra condicionado a lo siguiente:

1. A la respuesta positiva u otorgamiento por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) de la certificación como planta de beneficio a la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira.

2. A la NO UTILIZACIÓN como materia prima del mineral Recebo proveniente del Título Minero asociado al Contrato Único de Concesión 027-44 hasta tanto no se modifique el Plan de Manejo Ambiental establecido por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 00073 del 27 de enero de 2012 incluyendo el uso del citado mineral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTIVIDADES AUTORIZADAS A TRAVÉS DEL PERMISO:

a. Trituración de material pétreo y transporte en las vías internas de la Planta Trituradora ubicada en las coordenadas X:5118725.13 e Y:2856303.39 (datum Magna Sirgas, Origen Nacional), en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso), corregimiento de Jojoncito, municipio de Uribia, La Guajira.

b. Transporte de material crudo hasta la Planta Trituradora ubicada en las coordenadas X:5118725.13 e Y:2856303.39 (datum Magna Sirgas, Origen Nacional).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser renovado, previa evaluación de la Autoridad Ambiental en atención a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S ZESE, identificada con Nit. 901.348.852-1., en virtud al permiso que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE ACTIVIDADES: Antes de empezar con la operación de la Planta Trituradora, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira; se deben realizar las siguientes actividades:

1.1 La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá notificar a CORPOGUAJIRA sobre la fecha real de inicio de actividades de la Planta Trituradora, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira. La citada fecha debe ser posterior al cumplimiento de los requisitos y certificación de la Agencia Nacional de Minería (ANM) como planta de beneficio.

La certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería (ANM) deberá ser radicada ante CORPOGUAJIRA junto con la notificación de inicio de actividades.

1.2 En un término de un (1) mes posterior a la notificación del presente acto administrativo, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe realizar una plantilla en concreto en el área donde está el generador eléctrico. Dicha plantilla debe estar delimitada por una barrera o un muro de contención con una capacidad superior a la máxima cantidad de combustible disponible en el sitio (en el tanque de almacenamiento y el tanque del generador), para evitar contacto con el suelo en el caso de algún incidente. Así mismo, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe adquirir y mantener disponible, un kit para el control de derrames de acuerdo con la cantidad de combustible disponible en el sitio.

Las actividades realizadas deberán ser contenidas en un Informe Ejecutivo que será radicado ante CORPOGUAJIRA quince (15) días después del término otorgado para el cumplimiento de la obligación. Dicho informe deberá incluir registro fotográfico que contenga fecha, hora y ubicación.

1.3 En un término de un (1) mes posterior a la notificación del presente acto administrativo, debe diseñar y presentar ante CORPOGUAJIRA para su aprobación, un Plan de Riego de vías el cual deberá incluir las vías internas del polígono de la Planta Trituradora y la vía de acarreo de material crudo procedente de una cantera que tenga Título Minero de la ANM e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental. El citado Plan debe incluir la cantidad y capacidad de los vehículos a utilizar para el riego, la frecuencia de riego, entre otros factores.

El Plan de Riego hará parte del permiso de emisiones atmosféricas y en caso de no poderse aplicar ante una falla en sus componentes, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá suspender las actividades que generan emisiones atmosféricas en las vías del proyecto.

2. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DE ACTIVIDADES:

2.1. Buscando garantizar la rápida dispersión de los contaminantes descargados a la atmósfera, con base en el análisis de la Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones y en lo enunciado por el Representante Legal de la empresa en la visita técnica; el proceso de trituración de material pétreo en la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE y que está ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira solo podrá ser realizado en el horario comprendido entre las 06:00 y las 18:00 horas del día.

2.2. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe garantizar que toda la materia prima (material crudo) por utilizar en el proceso de trituración, proceda de una cantera que tenga Título Minero de la ANM e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental.

Para esto, deberá remitir a CORPOGUAJIRA mensualmente y dentro de los diez (10) primeros días del mes posterior al mes de reporte, toda la documentación que compruebe la procedencia del material tales como: facturas o contrato de compra, copia del Título Minero de la ANM y del Instrumento Ambiental.

2.3. Debe calcular los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire de la Planta Trituradora y remitirlos a CORPOGUAJIRA en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo que renueva el permiso de emisiones atmosféricas.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá constituir a favor de CORPOGUAJIRA una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, por un valor equivalente al 30% de los costos calculados y presentarla a esta entidad en el mismo término de treinta (30) días.

2.4. Durante la operación de la Planta Trituradora, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe tomar las acciones necesarias (compra de agua a empresas que tengan permiso de concesión para venta de agua industrial, construcción de reservorio o pozo subterráneo, etc.) buscando garantizar la constante disponibilidad de agua para la implementación de las medidas de control de las emisiones atmosféricas tanto en el proceso de trituración como en las vías del proyecto (internas y de acarreo). De no haber agua disponible en las cantidades necesarias, se prohíbe la operación de la Planta Trituradora de materiales pétreos.

De todas maneras, se prohíbe a la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE el uso (para cualquier actividad asociada a la empresa) del recurso hídrico dispuesto en el reservorio ubicado detrás de la Planta Trituradora.

2.5. Durante el transporte de la materia prima (material crudo) en la vía de acarreo que conecta a la cantera que tenga Título Minero de la ANM e Instrumento Ambiental (Licencia o Plan de Manejo) otorgado por la Autoridad Ambiental con la Planta Trituradora; deberá cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura utilizada deberá ser en material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujetada firmemente a las paredes exteriores del vehículo transportador.

2.6. En un término de tres (3) meses, debe implementar un programa de mantenimiento de todos los equipos que generen emisiones atmosféricas y sus respectivos equipos de control. El programa deberá radicarse dentro del mismo término en CORPOGUAJIRA para ser incluido al expediente del permiso de emisiones atmosféricas.

Dicho programa debe cumplirse a cabalidad; debe ser actualizado periódicamente incluyendo mantenimientos preventivos o correctivos realizados con sus respectivos registros fotográficos que incluyan fecha, hora y ubicación; y debe estar disponible en la Planta Trituradora para presentarlo a CORPOGUAJIRA en las visitas de seguimiento ambiental.

2.7. Para cada año del permiso de emisiones, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá realizar una campaña de monitoreo de calidad del aire en inmediaciones de la Planta Trituradora, ubicada en la Comunidad Indígena de Parralima (El Descanso) del corregimiento Jojoncito, zona rural de Uribia, La Guajira.

En la campaña de monitoreo se determinarán las concentraciones de material particulado menor de 10 micras (PM10) utilizando métodos acreditados por el IDEAM en dos (2) estaciones de monitoreo: una estación de fondo ubicada viento arriba de la Planta Trituradora y una estación de punto crítico viento abajo de la Planta Trituradora cerca del Colegio Parralima. Una de las dos estaciones deberá tener un equipo para medir los parámetros meteorológicos durante toda la campaña de monitoreo. Los sitios de monitoreo deberán cumplir con los aspectos de microlocalización establecidos en el numeral 6.8.2 del "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire" que fue adoptado mediante la Resolución 650 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), modificada por la Resolución 2154 de 2010 del mismo Ministerio.

En dicha campaña se deberán obtener como mínimo dieciocho (18) muestras diarias, acorde con lo descrito en el numeral 5.7.4. del citado "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire".

Los resultados de la campaña de monitoreo deben ser presentados a CORPOGUAJIRA, por lo menos treinta (30) días después de haber finalizado la toma de muestras, mediante un informe que contenga las pautas mínimas indicadas en el numeral 7.6.6 del "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire".

NOTA 1: La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe solicitar y programar el acompañamiento de un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo cual se hace necesario que informe con treinta (30) días de anticipación al correo reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co la siguiente información:

- Fecha y hora en la cual se iniciarán los monitoreos.
- Nombre del responsable (laboratorio o empresa) encargado de realizar los monitoreos, el cual debe estar acreditado por el IDEAM, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 consagrado en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

NOTA 2: Cuando se modifique la fecha establecida, se deberá informar sobre este hecho a CORPOGUAJIRA a través del correo electrónico enunciado anteriormente. Sin embargo, no será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización de los monitoreos.

2.8. La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, para cada año del permiso, debe realizar en la Planta Trituradora un monitoreo de emisión de ruido en horario diurno, acorde con el procedimiento establecido en el capítulo I del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 emitida por el MAVDT (hoy MADS) o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Los resultados de las mediciones de emisión de ruido deben ser corregidos con los ajustes que le apliquen de acuerdo con el Anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Así mismo, teniendo en cuenta que el ruido trasciende a sectores o subsectores vecinos; Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE deberá comparar los resultados corregidos contra el estándar máximo permisible para horario diurno del Sector D "Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado", Subsector "Rural habitada destinada a explotación agropecuaria" establecido en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Toda la información del monitoreo de emisión de ruido se debe presentar en un informe técnico que cuente como mínimo con la información establecida en el artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; dicho informe debe ser radicado en CORPOGUAJIRA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la realización de las mediciones.

NOTA 1: La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe radicar en CORPOGUAJIRA un oficio, con por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de realización del monitoreo de ruido y remitirlo al correo reportesmonitoreo@corpoguajira.gov.co Dicho oficio debe contener por lo menos la siguiente información:

- Fecha y hora en la cual se realizará el monitoreo de emisión de ruido.
- Nombre del responsable (laboratorio o empresa) de realizar el monitoreo de emisión de ruido, el cual debe estar acreditado por el IDEAM, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 consagrado en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

NOTA 2: Cuando se modifique la fecha establecida, se deberá informar sobre este hecho a CORPOGUAJIRA a través del correo electrónico enunciado anteriormente. Sin embargo, no será obligatoria la presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA para la realización de los monitoreos.

2.9. Para cada año del permiso de emisiones y usando información anual del consumo real de materias primas u otros materiales utilizados; deberá calcular las emisiones atmosféricas de Material Particulado (MP) en miligramos por metro cúbico (mg/m³) de todas las actividades realizadas. Dicho cálculo se realizará utilizando Balance de Masas o Factores de Emisión establecidos en el compendio AP-42 de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos - EPA (siendo prioritario el Balance de Masas).

El responsable de realizar la estimación de las emisiones debe acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia relacionada con el cálculo de emisiones atmosféricas por Balance de Masas o Factores de Emisión.

Los resultados de la estimación de emisiones deberán ser presentados ante CORPOGUAJIRA en un informe técnico, máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al año que se pretende reportar. Junto con el informe técnico deberán remitirse las memorias de cálculos de las emisiones atmosféricas en un documento Excel.

2.10. Debe realizar anualmente un informe de cumplimiento ambiental donde se especifiquen las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el permiso de emisiones atmosféricas y otros relacionados con la actividad que ejecuta la empresa. Cada informe se debe radicar en CORPOGUAJIRA durante el primer trimestre del año posterior al año de reporte.

2.11. El informe técnico INT - 2485 del 02 de diciembre de 2021 transcrita en la parte motiva, hace parte integral del presente acto administrativo, por lo tanto, la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe acoger las recomendaciones, prohibiciones, condiciones y conclusiones allí estipuladas.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, realizará en cualquier momento y sin previo aviso, visitas de control, seguimiento y/o monitoreo a la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE y en su área de influencia, buscando supervisar la ejecución de actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente documento, reservándose el derecho de hacer nuevas exigencias cuando se desprenda la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE, durante el tiempo de vigencia del presente permiso, podrá solicitar la modificación, total o parcial del presente permiso en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE debe tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en este documento, así como a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la legislación ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Así mismo, por dicho incumplimiento, se podrán adelantar las acciones jurídicas que la situación amerite e imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Se recomienda al grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, que se ejecute por lo menos dos (2) visitas anuales a la Planta Trituradora de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE buscando validar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S. ZESE., le queda prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y a las condiciones y obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa Operaciones y Montajes de La Guajira S.A.S ZESE, identificada con Nit. 901.348.852-1, o a su apoderado, debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 3 diciembre 2021

SAMUEL SANTANDER LANA ROBLES

Director General

Proyectó: F. Ferreira.
Revisó: J. Barros.
Aprobó: J. Palomino